



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00397-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0302

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., por improcedente, se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante a la demandada Natalia Rendón Hurtado, porque en el memorial de notificación (No. 10 exp.) hace advertencias propias de la notificación personal que se hace a través de medios digitales, conforme determina el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin mirar que estaba remitiendo el documento a una dirección física. Caso en el cual la norma aplicable es el art 291 del C.G.P. según el cual primero se debe remitir a la demandada una citación (que cumpla los requisitos de esta norma) para que comparezca al proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO y por improcedente la notificación enviada a la demandada Natalia Rendón Hurtado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad025ff9040d630fb77c2263cba6306c4804ca92b43c65c6c484c2a18dd9421**

Documento generado en 08/03/2022 09:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>